



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No.- 973 -2023-SUNARP-TR

Lima, 3 de marzo de 2023.

APELANTE : **MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTOS.**
TÍTULO : N° 2966465 del 4/10/2022.
RECURSO : H.T.D. N° 7377 del 23/1/2023.
REGISTRO : Predios de Lima.
ACTO : Renovación de hipoteca.

SUMILLA :

DESISTIMIENTO

Para que proceda el desistimiento en segunda instancia se requiere que sea formulado por el presentante del título o la persona a quien éste represente, mediante escrito con firma certificada por notario o por funcionario autorizado para efectuar dicha certificación, antes de la expedición de la resolución respectiva. Si el apelante fuese notario no se requiere la certificación de su firma.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el título N° 2966465 del 4/10/2022 se solicita la inscripción de la renovación de la hipoteca inscrita en el asiento D00001 de la partida N° 43020528 del Registro de Predios de Lima.
2. Mediante H.T.D. N° 7377 del 23/1/2023 se presenta el escrito suscrito por el presentante del título, Marco Antonio Mendoza Bustos, con el cual se interpone recurso de apelación contra la fecha de la liquidación del 17/1/2023 efectuada por el registrador público del Registro de Predios de Lima, Gustavo Rafael Zevallos Ruete.
3. Mediante H.T.D. N° 21794 del 2/3/2023, el presentante del título, Marco Antonio Mendoza Bustos, formula desistimiento del recurso de apelación (documento de fecha 28/2/2023). El escrito lleva firma de la referida persona, siendo certificada el 2/3/2023 por Notario de Lima, Julio Antonio Del Pozo Valdez.

RESOLUCIÓN No.- 973 -2023-SUNARP-TR

II. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

A criterio de la Sala, la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿Cuáles son los requisitos para que proceda aceptar el desistimiento del recurso de apelación?

III. ANÁLISIS

1. El Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos¹ (en adelante RGRP) regula el desistimiento en segunda instancia en el Capítulo II del Título X, estableciendo en el artículo 149 que el desistimiento puede ser:

- a) Del recurso; o,
- b) De la rogatoria, referido a los actos cuya inscripción se solicita.

El artículo 151 del mismo RGRP regula los efectos del desistimiento, señalando que, si el desistimiento es total de la rogatoria, pone fin al procedimiento registral; y, si se trata del desistimiento del recurso, la prórroga de la vigencia del asiento de presentación a que se refiere el literal a) del artículo 28 del Reglamento se extiende hasta 20 días adicionales contados desde la notificación de la resolución.

2. En el artículo 150 del RGRP se regula la formalidad del desistimiento: escrito con firma certificada notarialmente, salvo que el apelante fuese Notario, supuesto en el que no se requerirá la certificación de su firma.

En cuanto a la oportunidad en que puede formularse, la norma citada dispone que el desistimiento del recurso de apelación sólo procede antes de expedirse la resolución respectiva.

3. En lo que respecta a las personas legitimadas para formular desistimiento en segunda instancia, el RGRP no regula esta materia específicamente, por lo que resultan aplicables las normas que establecen quiénes se encuentran legitimados para interponer el recurso de apelación. Así, el literal a) de su artículo 143 dispone que en el procedimiento registral se encuentran legitimados, el presentante del título o la persona a quien éste represente.

Conforme al numeral III del Título Preliminar del RGRP, los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero

¹ Aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN del 18/05/2012.

RESOLUCIÓN No. - 973 -2023-SUNARP-TR-L

interesado, presumiéndose que el presentante del título actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción, salvo que haya indicado en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta.

4. En el presente caso, el desistimiento del recurso de apelación ha sido formulado, por el presentante del título, Marco Antonio Mendoza Bustos (documento de fecha 28/2/2023, presentado mediante HTD N° 21794 del 2/3/2023) y cuya firma es certificada el 2/3/2023 por Notario de Lima, Julio Antonio Del Pozo Valdez.

En consecuencia, no habiéndose expedido resolución y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 143 literal a), concordado con el numeral III del Título Preliminar, 13, 149 inciso a) y 150 del Reglamento General de los Registros Públicos, citados anteriormente, resulta procedente aceptar el desistimiento formulado.

Estando a lo acordado por unanimidad;

IV. RESOLUCIÓN

ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación formulado al título señalado en el encabezamiento de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

Fdo.

BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA

Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Registral

ELENA VASQUEZ TORRES

Vocal del Tribunal Registral

LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA

Vocal del Tribunal Registral